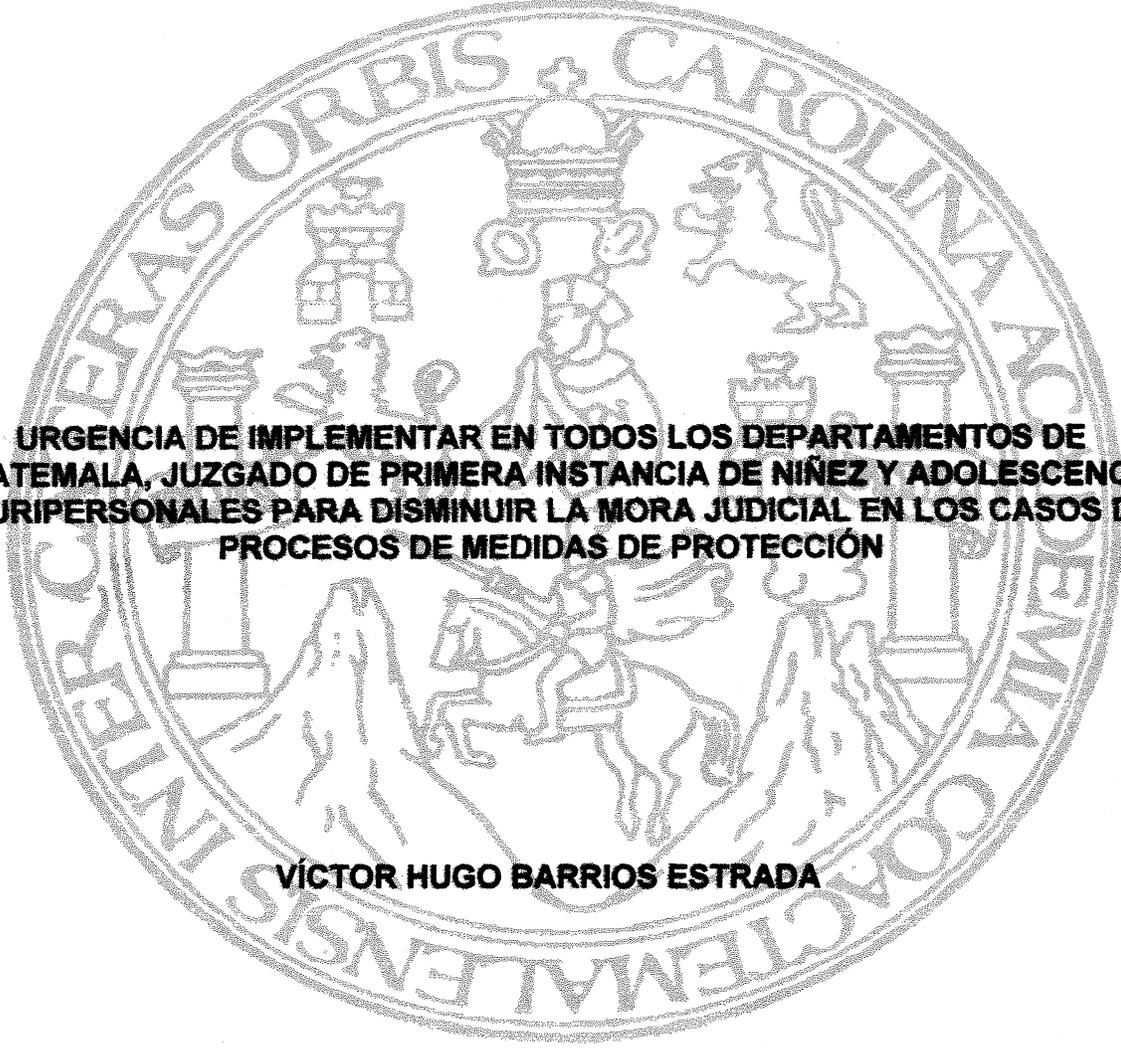


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or historical figure, wearing a crown and holding a staff. The figure is surrounded by various symbols, including a lion, a castle, and architectural elements like columns. The Latin text "UNIVERSITAS CAROLINA GUATEMALENSIS" is inscribed around the perimeter of the seal.

**URGENCIA DE IMPLEMENTAR EN TODOS LOS DEPARTAMENTOS DE
GUATEMALA, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
PLURIPERSONALES PARA DISMINUIR LA MORA JUDICIAL EN LOS CASOS DE
PROCESOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

VÍCTOR HUGO BARRIOS ESTRADA

GUATEMALA, MAYO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**URGENCIA DE IMPLEMENTAR EN TODOS LOS DEPARTAMENTOS DE
GUATEMALA, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
PLURIPERSONALES PARA DISMINUIR LA MORA JUDICIAL EN LOS CASOS DE
PROCESOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

VÍCTOR HUGO BARRIOS ESTRADA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Javier Ernesto Hernández Zamora
Secretario: Lic. Mauro Danilo García Toc
Vocal: Licda. Vilma Corina Bustamante Túchez de Ortíz

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Ingrid Coralía Miranda
Secretaria: Licda. Telma Judith Martínez Espinoza de Murcia
Vocal: Licda. Mónica Victoria Teleguario Xicay

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
09 de noviembre de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARIA BELEN REYNA SALAZAR
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
VÍCTOR HUGO BARRIOS ESTRADA, con carné 199912710,
intitulado URGENCIA DE IMPLEMENTAR EN TODOS LOS DEPARTAMENTOS DE GUATEMALA, JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PLURIPERSONALES PARA DISMINUIR LA MORA JUDICIAL
EN LOS CASOS DE PROCESOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 29 / 01 / 2017. f)

Lidia María Belén Reyna Salazar
Asesora
(Firma y Sello) *Abogada y Notaria*



Licda. María Belén Reyna Salazar
Abogada y Notaria



Guatemala, 07 de febrero de 2017

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de La Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

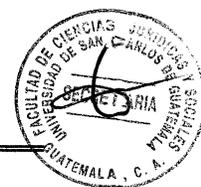


Lic. Orellana Martínez:

De acuerdo con el nombramiento emitido por su jefatura de fecha nueve de noviembre del año dos mil dieciséis, en el que se me nombra asesora del trabajo de tesis del estudiante **VÍCTOR HUGO BARRIOS ESTRADA**, procedo a emitir el siguiente dictamen:

- a) El trabajo investigado por el sustentante se intitula: **“URGENCIA DE IMPLEMENTAR EN TODOS LOS DEPARTAMENTOS DE GUATEMALA, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PLURIPERSONALES PARA DISMINUIR LA MORA JUDICIAL EN LOS CASOS DE PROCESOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN”**.
- b) Al desarrollar el trabajo de tesis, el estudiante **VÍCTOR HUGO BARRIOS ESTRADA** mantuvo empeño y cuidadosa atención en cada uno de los cuatro capítulos que comprenden la tesis, haciendo acopio de la necesidad de implementar juzgados de primera instancia de niñez y adolescencia, así como se determinó el grado de efectividad, celeridad y eficiencia de los mismos en la sociedad guatemalteca.
- c) Con la asesoría realizada, pude establecer que el trabajo cumple con los requisitos para la elaboración del mismo. El estudiante, aborda la problemática antes relacionada con un correcto criterio y análisis que permite estudiar las ventajas y desventajas, los objetivos formulados y la importancia de la implementación de los juzgados.
- d) En relación a la conclusión discursiva, la misma es acorde a la hipótesis planteada durante el desarrollo de la investigación y ha quedado demostrado que encuadra con los planteamientos efectuados, así como la

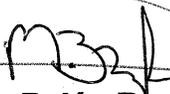
Licda. María Belén Reyna Salazar
Abogada y Notaria



bibliografía utilizada por el ponente se encuentra actualizada y vigente al trabajo técnico científico analizado, en donde se advierte un adecuado uso de las fuentes y análisis del material bibliográfico.

- e) Se hace la aclaración que entre la asesora y el sustentante no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.
- f) Por todo lo anterior, considero que la presente tesis cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 31 de la Normativa para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE** en el presente trabajo de investigación para que pueda ser sometido a su discusión y aprobación.

Sin otro particular.


Licda. María Belén Reyna Salazar
Asesora de tesis
Colegiada 8607

Licda. María Belén Reyna Salazar
Abogada y Notaria



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de marzo de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante VÍCTOR HUGO BARRIOS ESTRADA, titulado URGENCIA DE IMPLEMENTAR EN TODOS LOS DEPARTAMENTOS DE GUATEMALA, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PLURIPERSONALES PARA DISMINUIR LA MORA JUDICIAL EN LOS CASOS DE PROCESOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signatures and official stamps]

SECRETARIO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por darle propósitos y metas a mi vida, por la sabiduría, inteligencia y entendimiento en mis estudios y convertir mi sueño de ser profesional en una realidad.

A MI PADRE:

Aroldo René Barrios Sánchez (Q.E.P.D.), por ser un ejemplo de profesionalismo, dedicación, perseverancia y me hubiera gustado compartir este triunfo contigo.

A MI MADRE:

Olga Marina Estrada García, por ese amor infinito, por presionarme día a día a ser mejor en todos los aspectos de mi vida, especialmente a ser profesional.

A MIS HERMANOS:

Aroldo René, Alejandro José y Olga Raffaella, por incentivar me a ser siempre mejor y apoyarme en toda la carrera.

A MI ESPOSA:

Elvia Margareth Salazar Catalán, gracias por tu comprensión y compañía, por motivarme,



apoyarme y amarme incondicionalmente para
lograr este triunfo que hemos anhelado.

A MIS AMIGOS:

Por alentarme a nunca detenerme y a luchar
por mis sueños.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos
de Guatemala y Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales, por permitirme estudiar
y formarme en sus aulas.



PRESENTACIÓN

No se combate la mora judicial en los casos de procesos de medidas de protección, con la finalidad de garantizar que los derechos de los niños, niñas y adolescentes se harán efectivos.

La complejidad del tema, la carencia de estudios exploratorios de la materia y el cúmulo de variables existentes, hace que el abordaje del mismo sea parcial, empírico y cualitativo. El ámbito abarcado en el trabajo de tesis que se presenta se refiere a todos los departamentos de la República guatemalteca durante los años 2011-2016.

El objeto principal de la investigación es que se conozca la necesidad de implementar en todos los departamentos del país juzgados de primera instancia de niñez y adolescencia pluripersonal, para que se disminuya la mora judicial en los casos de procesos de medidas de protección. Los sujetos en estudio fueron los juzgados, los niños, niñas y adolescentes. Su aporte académico es fundamental ya que permitió definir con certeza las acciones que se necesitan para la implementación de dichos juzgados.



HIPÓTESIS

La falta de juzgados de primera instancia de niñez y adolescencia pluripersonales en todos los departamentos de la República guatemalteca, no ha permitido que se asegure la aplicación efectiva de justicia, ni la defensa de los derechos en un Estado democrático, para la disminución de la mora judicial en los casos de procesos de medidas de protección, envolviendo interrogantes que tienen que ser objeto de reflexión y ponderación por parte de los ejecutores del derecho.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis fue comprobada y dio a conocer la complejidad del tema, la cual exige un conocimiento claro y estratégico relacionado con la implementación en todos los departamentos de la República de Guatemala de juzgados de primera instancia de niñez y adolescencia pluripersonales, debido a que con ello se asegura un proceso global del sistema judicial, con la finalidad de asegurar la confianza en los tribunales de justicia y contar una justicia democrática de protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Durante el desarrollo de la tesis se empleó la metodología adecuada. Los métodos de investigación analítico, sintético, descriptivo, inductivo y deductivo fueron utilizados, así como también las técnicas de investigación documental y de fichas bibliográficas.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Niñez y adolescencia en Guatemala.....	1
1.1. La niñez.....	2
1.2. Definición de niño.....	3
1.3. Breve historia de la niñez.....	5
1.4. Derechos del niño.....	6
1.5. Protección de la niñez.....	8
1.6. Estrategias para fortalecer el ambiente protector de la infancia.....	9
1.7. La adolescencia.....	10
1.8. Importancia de la adolescencia.....	12
1.9. Crecimiento y desarrollo.....	12
1.10. Atención al adolescente.....	13
CAPÍTULO II	
2. Acceso a la justicia pronta y cumplida.....	15
2.1. Significado de justicia.....	15
2.2. Estructura del concepto.....	18
2.3. Teorización sobre la justicia.....	20
2.4. Teorías y definiciones de justicia.....	22



2.5.	El acceso a la justicia.....	22
2.6.	Acceso a la justicia y la desprotección a los derechos de la niñez y adolescencia.....	24
2.7.	Justicia y derecho.....	27
2.8.	Tipos de justicia.....	28

CAPÍTULO III

3.	Mora judicial.....	29
3.1.	Limitaciones para el ingreso a la administración de justicia.....	29
3.2.	Racionalización de la administración de justicia.....	32
3.3.	Congestión y mora judicial.....	33
3.4.	Sistema jurídico desactualizado.....	34
3.5.	Déficit en el presupuesto para el fortalecimiento institucional.....	35
3.6.	Mecanismos procesales ineficientes.....	36
3.7.	Incremento de demoras.....	38
3.8.	Ineficiencia en el desarrollo del proceso.....	39

CAPÍTULO IV

4.	Necesidad de implementar en todos los departamentos de Guatemala, juzgado de primera instancia de niñez y adolescencia pluripersonales para disminuir la mora judicial en los casos de medidas de protección.....	45
4.1.	Definición.....	46



	Pág.
4.2. Protección de derechos.....	46
4.3. Distintas medidas de protección.....	47
4.4. Características de las medidas de protección.....	49
4.5. Situación de riesgo y apoyo familiar.....	53
4.6. Situación de desamparo.....	55
4.7. Tutela y guarda.....	56
4.8. La urgencia de implementar en todos los departamentos de Guatemala, juzgado de primera instancia de niñez y adolescencia pluripersonales para disminuir la mora judicial en los casos de procesos de medidas de protección.....	57
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69



INTRODUCCIÓN

El tema desarrollado indica la urgencia de implementar en todos los departamentos de Guatemala juzgados de primera instancia de niñez y adolescencia pluripersonales, para de esa forma disminuir la mora judicial en los casos de procesos de medidas de protección. Ello, como un esfuerzo para evitar la revictimización, así como para la creación de espacios adecuados a la edad y mejorar el servicio a los usuarios evitando la mora judicial.

La implementación de juzgados de primera instancia de niñez y adolescencia es la gestión por audiencia que se fundamenta en los principios protectores de los mismos y permite el desarrollo de las destrezas y capacidades del personal judicial y administrativo, para la utilización de las herramientas necesarias que se orientan a la adopción de la gestión por audiencia, como única metodología de trabajo en la administración pública guatemalteca.

La oralidad como herramienta de trabajo, es la que permite la disminución de la utilización de las maneras tradicionales en la administración de justicia, o sea, deja la realización de una simplificación de los procedimientos de petición, notificación y resolución, debido a que los mismos se llevan a cabo oralmente y se recibe la respuesta de la misma manera y de las gestiones como convocatoria o citaciones y audiencias, que se pueden realizar mediante nuevas tecnologías como correo electrónico.

La justicia especializada en la niñez y adolescencia funciona de manera sistemática, o sea se necesita de una fuerte articulación entre las distintas instituciones que tienen participación, para poder proporcionar una eficiente protección y restitución de los derechos, siendo el ente investigador quien coordina con el Organismo Judicial y con la Secretaría de Bienestar Social.



Los objetivos de la tesis establecieron que es primordial el establecimiento de un sistema más ágil, que cumpla con los principios que resguardan los derechos de la niñez y adolescencia como la Convención de los Derechos del Niño.

La hipótesis fue comprobada e indicó que se puede disminuir la mora judicial en los casos de procesos de medidas de protección, mediante la implementación en todos los departamentos del país de juzgados de primera instancia de niñez y adolescencia, para que se garantice un modelo oral, acorde a la doctrina de protección integral de la niñez y adolescencia.

Como métodos de investigación se hizo uso de los siguientes: analítico, sintético, descriptivo, inductivo y deductivo, así como de las técnicas documental y de fichas bibliográficas.

Se desarrollaron cuatro capítulos: el primer capítulo, muestra la niñez y adolescencia en Guatemala, definición de niño, breve historia de la niñez, derechos del niño, protección de la niñez, estrategias para fortalecer el ambiente protector de la infancia, la adolescencia, importancia de la misma, crecimiento, desarrollo y atención al adolescente; el segundo capítulo, indica el acceso a la justicia pronta y cumplida, sistema de justicia, estructura conceptual, teorización y definición de justicia, el acceso a la justicia, desprotección a los derechos de la niñez y adolescencia, justicia, derecho y tipos de justicia; el tercer capítulo, establece la mora judicial, limitaciones para el ingreso a la administración de justicia, racionalización de la justicia, sistema jurídico desactualizado, déficit en el presupuesto para el fortalecimiento institucional, mecanismos procesales, ineficiencia en el desarrollo del proceso; y el cuarto capítulo, analiza la necesidad de implementar en todos los departamentos de Guatemala, juzgado de primera instancia de niñez y adolescencia pluripersonales para disminuir la mora judicial en los casos de procesos de medidas de protección.



CAPÍTULO I

1. Niñez y adolescencia en Guatemala

La legitimidad y reconocimiento de los derechos de la niñez y adolescencia es de importancia a nivel jurídico y su materialización real se encuentra lejos de poder ser alcanzada. La desigualdad de posibilidades para el acceso a los servicios y bienes, a los espacios de socialización y a la educación formal, cuentan con una incidencia directa en cuanto al bienestar y desarrollo de la niñez y adolescencia, así como también en el tránsito de sus derechos, de lo formal a lo real.

“La mayoría de niños, niñas y adolescentes de la sociedad guatemalteca, no cuentan con las condiciones de vida dignas, ni con una estructura mínima de oportunidades de desarrollo humano. Por ello, es esencial la promoción de la observación crítica de una realidad que señale los modos de desprotección, que implican una victimización masiva, en donde por lo general no se indican los efectos del modelo económico”.¹

Lo anotado, no descansa en el análisis exhaustivo de datos provenientes de estadísticas oficiales, debido a que la descripción del análisis contextual y explicación de las aproximaciones causales, proporcionan los elementos necesarios para la reflexión crítica y consecuente, relacionada con la niñez y adolescencia, así como para la definición de las acciones que tienen que emprenderse.

¹ Bello Rodríguez, Jorge Iván. **Vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes.** Pág. 40.



1.1. La niñez

“La infancia o niñez consiste en un término bien amplio aplicado a los seres humanos que están en fases de desarrollo comprendidas entre el nacimiento y la pubertad o adolescencia. La vida de relación con el resto de los seres humanos encuentra su origen en la niñez, con la posibilidad de que se definan vínculos que pueden llegar a prolongarse por toda la vida”.²

A través de las relaciones con otros seres humanos, los niños desarrollan su bienestar y se desarrollan tanto social como emocionalmente, siendo dicho desarrollo el que abarca las habilidades para tener relaciones adecuadas con otros, aprender, discutir abiertamente y experimentar emociones.

En los diversos modelos que permiten explicar la construcción de la personalidad, se hace énfasis en lo esencial que tiene la niñez en cuanto a la complementación del potencial genético, en las experiencias físicas y afectivas de la vida y relaciones sociales, siendo tal la importancia de esos procesos en la infancia, que los cambios en esas fases permiten perturbaciones. A pesar de lo anotado, un elevado número de niños y niñas alrededor del mundo no llegan a satisfacer sus necesidades fundamentales, para con ello dar lugar a una vida adulta adecuada, como consecuencia de las deficiencias sanitarias y de otras categorías. El conocimiento de la importancia de la infancia como etapa fundacional de los seres humanos puede ser el punto de

² Ibid. Pág. 48.



partida para la comprensión de la necesidad de destinar los esfuerzos necesarios para proporcionar a los niños y niñas el mejor entorno para su desarrollo.

1.2. Definición de niño

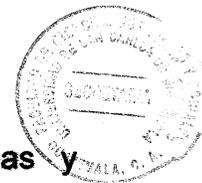
Niño puede ser definido tomando en consideración distintos puntos de vista, siendo los mismos los que a continuación se indican:

a) Legal: consiste en el período que abarca desde el nacimiento hasta cumplir una determinada edad o alcanzar total independencia. La Convención sobre los Derechos del Niño señala que: "Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad". Con esta Convención se recogen los derechos fundamentales de niños y niñas.

b) Tomando en consideración la evolución psicoafectiva: "Se comprende por niño o niña aquella persona que todavía no ha alcanzado un grado de madurez acorde para contar con la correspondiente autonomía".³

c) Desde el desarrollo físico: es referente a la denominación empleada para establecer cualquier ser humano que todavía no ha alcanzado aún la adolescencia.

³ Crock Daiter, María Rebecca. **Protección a la niñez y adolescencia**. Pág. 22.



d) Sociocultural: "De acuerdo a las condiciones económicas, las creencias y costumbres de cada cultura, la conceptualización de infancia puede sufrir variaciones, así como también la manera de aprender a vivir".⁴

La definición de niño o niña ha cambiado de forma considerable a lo largo de la historia de la humanidad y en las distintas sociedades y culturas. La primera infancia comprendida entre los 0 a los 5 años de edad, es representativa de una etapa decisiva en el desarrollo de las capacidades tanto físicas, como intelectuales y emotivas de cada niño y niña y hace referencia a la etapa mayormente vulnerable del crecimiento, debido a que consiste en la etapa en la cual los seres humanos señalan una gran dependencia, motivo por el cual requieren contar con una protección bastante especial.

En dicha fase se integran las capacidades y condiciones esenciales para la vida, la mayor parte del cerebro, así como también sus conexiones. La estimulación intelectual le permite a los niños y niñas el desarrollo de la seguridad y autoestima que se necesitan.

La comunidad, la familia y la escuela son de importancia en esta etapa relacionada con el crecimiento que necesita las condiciones adecuadas para alcanzar un mejor desarrollo para el aprendizaje, el descubrimiento y el juego, así como también para estimular la creatividad. Esta etapa es fundamental también para aprender normas sociales y adquirir los valores necesarios relacionados con el sentido de la justicia.

⁴ Ibid. Pág. 31.



La definición de niñez y adolescencia está regulada en el Artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala: "Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece años hasta que cumple dieciocho años de edad".

La legislación guatemalteca toma en consideración como niño o niña a cualquier persona desde su concepción hasta que cumple los trece años de edad y señala como adolescente a quienes tienen de trece años hasta los dieciocho años cumplidos.

1.3. Breve historia de la niñez

"Existen determinados patrones que tiene que seguir la niñez, la cual se ve lesionada por los modelos culturales predominantes. Dicho fenómeno, permite tomar en consideración una producción antropológica, sociológica e historiográfica para la consideración de los cambios que se observan en las diversas culturas y en las cambiantes épocas de la humanidad".⁵

Entre la temática de mayor complejidad que ha rodeado la producción académica se encuentra la reconstrucción de la manera en la cual la sociedad se ha llegado a relacionar con los niños y niñas.

⁵ Rivero Sánchez, Juan Marcos. **Niñez y adolescencia**. Pág. 29.



Una demostración de las transformaciones que ha experimentado la experiencia de los niños y niñas a lo largo del devenir histórico y de las culturas queda en evidencia si se hacen las respectivas comparaciones, en cuanto a los cambios en las estructuras familiares, en el desarrollo de las políticas públicas y de la doctrina de los derechos de la niñez. El Siglo XX, es el que ha demostrado mayores cambios en el aspecto indicado. Desde el siglo en mención, han aparecido distintas organizaciones, tanto a nivel nacional como internacional, las cuales se encargan de proteger a la niñez. Durante el Siglo XX, las políticas públicas se han visto intensamente influenciadas por las acciones gubernamentales.

Existen distintas manifestaciones estéticas, las cuales dan cuenta de las concepciones que han aparecido durante la infancia. En general, la sociedad se ha encargado de la construcción desde el Siglo XIX de una visión idealizada de la infancia.

1.4. Derechos del niño

“Los movimientos por los derechos del niño aparecieron durante el Siglo XIX, como experimento social que buscaba el fomento del transporte de los niños de las grandes ciudades. En las mismas, cuando los padres fallecían o eran demasiado pobres, el niño se encontraba bajo la obligación a laborar para mantenerse o mantener su familia. Los niños se convertían en trabajadores en fábricas y las niñas por lo general finalizaban en talleres de trabajo esclavo”.⁶

⁶ Ibid. Pág. 41.



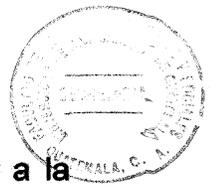
Todos esos trabajos únicamente permitían el pago de los gastos referentes a la alimentación, o sea, que no pagaban tributos como en el antiguo Egipto. La idea de la creación de los derechos de la niñez circuló en algunos medios intelectuales durante el siglo referido.

En el ambiente receptivo indicado, durante las dos primeras décadas del Siglo XX, circularon diversas declaraciones de los derechos del niño, como resoluciones de organizaciones tanto pedagógicas como científicas.

La primera declaración de los derechos del niño es de carácter sistemático y fue la Declaración de Ginebra. Las Naciones Unidas aprobaron durante 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que de manera implícita tomaba en consideración los derechos del niño, pero, después ello llegó al convencimiento de que las necesidades particulares de los niños y niñas tienen que encontrarse enunciadas de manera especial. Con la promulgación de la Convención de 1989, se ha ido adecuando a la legislación interna en cuanto a los principios que están contemplados en la Declaración. A pesar de que la legislación y el sistema legal de cada país puede diferir, se han ido consagrando distintas medidas especiales para su resguardo, a nivel legislativo, e inclusive derechos constitucionales.

Entre los derechos del niño destacan cinco principios esenciales que son:

“a) No a la discriminación: todos los niños y niñas cuentan con iguales derechos.



b) **Interés superior del niño:** cualquier decisión, ley o política que pueda lesionar a la infancia debe tomar en consideración qué es lo más conveniente para el niño.

c) **La participación:** los menores de edad cuentan con el derecho a ser consultados en relación a la situaciones que les lesionen y a que sus opiniones sean tomadas en consideración.

d) **Vivienda digna:** todos los niños y niñas tienen el derecho a vivir dentro de un espacio adecuado para su desarrollo".⁷

1.5. Protección de la niñez

La protección de los niños y niñas se fundamenta en la protección de la violencia, explotación y abuso y se establece en el derecho que tienen de ser resguardados de esos hechos.

La violencia, abusos y explotación ocurren por lo general por alguien conocido por el niño o la niña, incluyendo a los padres, otros familiares, cuidadores, profesores, empleadores, policía, actores estatales y no estatales y otros niños.

Muchos niños y niñas son puestos a exposición de violencia, explotación y abuso, lo cual puede lesionar la salud física y mental de la niñez impactando con ello su

⁷ Salazar Gil, María Cristina. **Resguardo a la niñez.** Pág. 20.



transición a ser adultos con consecuencias adversas en sus vidas. La creación de un ambiente protector para la infancia que ayude a la prevención y a otorgar respuestas a la violencia, el abuso y explotación incluye el fortalecimiento del compromiso y capacidad del gobierno de satisfacer el derecho a la protección de la infancia, así como a fomentar sanciones y aplicar normas judiciales que sean adecuadas.

1.6. Estrategias para fortalecer el ambiente protector de la infancia

Entre las labores que deben ser presentadas se encuentran las que a continuación se dan a conocer:

“a) Promoción a través de mecanismos de defensa relacionados con los derechos humanos.

b) Inclusión de la infancia en los planes nacionales de desarrollo.

c) Enfoques fundamentados en el derecho, que indiquen la importancia del conocimiento, la comprensión, aceptación e implementación de las normas jurídicas en la protección de la infancia.

d) Alianzas con gobiernos, organizaciones no gubernamentales y otros organismos de las Naciones Unidas”.⁸

⁸ *Ibid.* Pág. 80.



1.7. La adolescencia

Es el período del desarrollo biológico y social inmediatamente posterior a la niñez y que inicia con la pubertad. Consiste en un período vital entre la pubertad y la edad adulta, siendo su rango de duración el que varía de acuerdo a las distintas fuentes y opiniones médicas y científicas, por lo general se enmarca su inicio entre los 10 y 12 años de edad.

Originalmente, la Organización Mundial de la Salud tomaba en consideración a la adolescencia como el período comprendido entre los 10 y 19 años de edad. La pubertad inicial consiste en la primera fase e inicia por lo general a los 10 años en las niñas y a los 11 en los niños y llega hasta los 14-15 años de edad. La adolescencia media y tardía se puede extender hasta los 19 años. A la adolescencia le sigue la juventud plena que va desde los 20 hasta los 24 años de edad. La adolescencia es una época de transformaciones y es la etapa que marca el proceso relativo a la transformación del niño o niña en adulto. Consiste en un período de cambio que tiene características singulares. Se le denomina de esa manera, debido a que sus protagonistas son jóvenes que todavía no son adultos, pero que tampoco son niños. Es referente a una etapa de descubrimiento de la misma identidad, así como de la autonomía individual.

En el aspecto emocional, cabe indicar que la llegada de la adolescencia quiere decir la eclosión de la capacidad afectiva para desarrollar y sentir una serie de emociones que



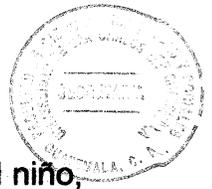
se tienen que identificar. El adolescente puede efectivamente hacer utilización de su autonomía e iniciar a seleccionar a sus amigos y a los sujetos con los cuales se va a relacionar. Al llegar a la adolescencia, puede hacer utilización de determinadas capacidades de elección, para de esa forma hacer uso de los mecanismos mayormente significativos de esta etapa, llevando con ello implícita la capacidad para discriminar sus afectos, o sea, buscar de diferente manera a cada persona que le rodea y personalizar sus afectos.

“El adolescente se encuentra en un camino medio entre la edad adulta y la infancia, en lo que hace referencia en cuanto a las vivencias de sus emociones, encontrándose presente una mezcla singular de sus comportamientos”.⁹

La adolescencia se caracteriza debido al crecimiento físico y psicológico y esa transición tiene que ser tomada en consideración como un fenómeno social y biológico. Muchas culturas difieren en relación a cuál es la edad en la cual las personas llegan a ser adultas. A diferencia de lo que ocurre con los niños y niñas, en los adolescentes en la medida que se incrementa la edad, también aumenta la mortalidad. La prevención primordial y la promoción de factores tanto generales como específicos de protección controlan los daños y trastornos en la salud del adolescente.

Algunos de los mismos, son contributivos de la educación, nutrición, ejercicio físico, tiempo libre justo y promoción de actividades familiares, la atención del desarrollo

⁹ Ibid. Pág. 89.



emocional, las oportunidades laborales de desarrollo y cambios favorables para el niño, niña y adolescente

1.8. Importancia de la adolescencia

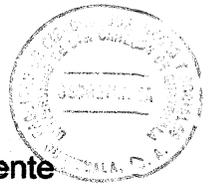
La adolescencia consiste en un momento de la escala referente a la vida que integra los distintos valores y toma las decisiones de importancia para fortalecer la sociedad, inclusive en el momento de conceptualizar los proyectos de vida y de creación de sus mismos fundamentos para el desarrollo individual y de la sociedad.

En dicho sentido, se hace necesario llevar a cabo una evaluación de las conductas en relación con los adolescentes, para que los mismos puedan desarrollar acciones positivas frente a los factores y conductas de riesgo. Desde esa perspectiva, los jóvenes y adolescentes emergen de una manera de importancia en cuanto a las políticas que se indiquen.

1.9. Crecimiento y desarrollo

“Los cambios que suelen presentarse durante el crecimiento son tres, siendo los mismos los siguientes:

a) Se llevan a cabo de manera secuencial, o sea, unas características se presentan antes de que aparezcan otras.



b) El tiempo de inicio, la magnitud y velocidad de cada evento es considerablemente variable entre las edades y los géneros.

c) Cada evento relacionado con el crecimiento continúa la ley de la variabilidad individual del desarrollo".¹⁰

Los individuos tienen una misma forma de ser y la conservan mediante los años de la adolescencia y en la misma tienen influencia distintos factores, como su origen étnico, su constitución genética o familiar, nutrición y ambiente sociocultural.

1.10. Atención al adolescente

El Estado guatemalteco es el encargado de prestar garantía y asegurarle a los habitantes de la Nación el pleno goce de sus derechos y libertades, siendo su obligación la protección de la salud física, mental y moral de la niñez y adolescencia, así como también regular la conducta de adolescentes que transgreden la legislación penal.

De forma distinta a lo que ocurre con los niños y niñas, los adolescentes en la medida en que se incrementa su edad, también aumentan en mortalidad. La prevención primordial y la promoción de factores generales y específicos de protección evitan y controlan los daños y trastornos relacionados con la salud del adolescente.

¹⁰ **Ibid.** Pág. 98.



Algunos de esos factores de protección abarcan la educación, la nutrición, ejercicio físico, tiempo libre justo, promoción de actividades familiares, atención al desarrollo emocional, oportunidades de empleo y desarrollo de los cambios en las legislaciones que sean favorables para la niñez y adolescencia.

La conducta de los adolescentes se encuentra determinada por los agentes de socialización en la familia y centros de estudio que son los que proporcionan a los jóvenes las enseñanzas relacionadas con la vida y que traen como consecuencia final un proceso de socialización para el desarrollo de la personalidad del adolescente y para la adquisición de la capacidad de autocontrol y de control social, o sea, el saber actuar en un entorno social y por ende tener aceptación de las distintas formas de pensamiento de los demás.



CAPÍTULO II

2. Acceso a la justicia pronta y cumplida

Es esencial el acceso a la justicia como instrumento de importancia para la protección de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, dando a conocer con ello que solamente se pueden ver realizados los derechos, si se cuenta con el acceso de los mismos en los tribunales de justicia.

Lo anotado, debido a que en la actualidad se puede confirmar la presencia de atrasos no justificados en la administración de justicia de la sociedad guatemalteca, un elevado costo en los procesos, así como también las formalidades técnicas.

2.1. Significado de justicia

La justicia deriva del latín *ius* y significa en su acepción auténtica lo justo. Consiste en un valor determinado el bien legal de la sociedad y surgió de la necesidad de mantener la armonía entre sus integrantes.

Se refiere al conjunto de pautas y criterios que indican un marco adecuado para las relaciones entre las personas e instituciones, autorizando, limitando y permitiendo acciones específicas en la interacción de los mismos. Su fundamento cultural se indica en un amplio consenso en los seres humanos de una sociedad sobre lo correcto y lo



incorrecto, así como en otros aspectos de orden práctico, de la forma en la cual tienen que organizarse las relaciones entre las personas.

Se supone que en cualquier sociedad humana, la mayor parte de sus integrantes tienen una concepción de lo justo y ello es tomado en cuenta como una virtud social al llevar a cabo actuaciones de conformidad con esa concepción.

Su fundamento formal consiste en la codificación en varias disposiciones escritas, las cuales se aplican por jueces y personas especialmente asignadas que buscan ser imparciales con relación a los integrantes e instituciones de la sociedad y los conflictos que aparezcan en sus relaciones.

Es de importancia el análisis de las perspectivas de mejoría para el acceso a la justicia y si se están implementando algún tipo de mecanismos para el mejoramiento de las condiciones de actualidad, para que sea posible ese acceso, como un impacto de carácter positivo en relación a la protección de los derechos humanos de los mismos.

“El desarrollo y protección social y política de la sociedad guatemalteca ha tenido entrelazada la promoción de los derechos humanos de la niñez y adolescencia. Desde los comienzos de la vida independiente hasta la actualidad, los asuntos relacionados con la política y asuntos legales no se resolvieron, sino hasta la actualidad”.¹¹

¹¹ Rivero. Op. Cit. Pág. 110.



Pero, a pesar de los esfuerzos llevados a cabo, no se puede hacer la aseveración de que la puesta en práctica de los diversos mecanismos señalados para fortalecer y vigilar los derechos de la niñez y adolescencia tengan efectividad. Lo anotado, debido a que existe un auténtico vacío entre las declaraciones oficiales relacionadas con el respeto de los derechos humanos y su efectiva implementación.

Hasta el día de hoy, existen numerosos impedimentos entre las declaraciones oficiales relacionadas con el respeto de los derechos y su correspondiente implementación. La explicación para ello es que supuestamente existen incontables impedimentos de derecho tanto sustantivo como procesal, así como impedimentos que inhiben la efectiva implementación de medidas, siendo ello lo que limita que la niñez y adolescencia del país efectivamente tenga una justicia pronta y cumplida.

Es fundamental el acceso a la justicia tomando en consideración los derechos humanos del sector indicado, específicamente en lo relacionado con la administración de justicia, tomando únicamente en cuenta el pleno acceso de los mismos y sus obstáculos en el sentido de contar con una justicia total como derecho fundamental. Por ello, se tienen que dar a conocer los impedimentos que existen y su forma de evitarlos.

Los derechos de la niñez y adolescencia son constitutivos del instrumento principal de garantía, defensa y promoción de libertad y de las condiciones materiales fundamentales para una vida digna. El poder judicial consiste en quien se encarga del control y de la lucha eficiente de la tutela jurisdiccional.



“La búsqueda eficiente de la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia en la esfera judicial, hace necesario averiguar la manera en la cual los jueces conciben y aplican esas normas de derechos humanos, especialmente las que resguardan los derechos en los tribunales de justicia”.¹²

El acceso a la justicia no únicamente se encuentra ligado con el derecho a la asistencia jurídica, sino que tiene relación con la eliminación de todas las limitaciones fácticas, objetivos, subjetivos y socioculturales. Ello, es relacionado con la posibilidad material del niño, niña o adolescente de acceder a la justicia y creer en la misma.

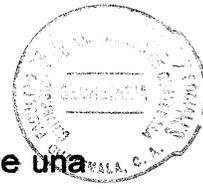
2.2. Estructura del concepto

El acceso a la justicia puede ser tomado en consideración indicando un sentido estricto y un sentido más amplio. En el primero, ese concepto puede ser una extensión del acceso a los tribunales.

Dentro de una connotación mayormente amplia, permite abarcar a la vez el acceso a los beneficios estatales. En términos genéricos, el acceso a la justicia también significa acceso a la justicia distributiva.

Pero, es de importancia hacer mención del hecho de que esas perspectivas no son justamente desvinculantes, debido a la posibilidad de obtener justicia distributiva en un

¹² **Ibid.** Pág. 112.



determinado sistema, como sucede en el caso guatemalteco, ya que depende de una buena parte del nivel de eficiencia de la justicia del país.

De esa manera, se tiene que enfatizar la conceptualización en el sentido estricto del término, en cuanto a su concepción mayormente amplia y que integra parte del análisis. Tomando ello en consideración, se puede hacer la afirmación que el acceso a la justicia es referente a los mecanismos con los cuales cuenta el derecho procesal y sustantivo en el sistema judicial de Guatemala, el cual está destinado a garantizar que los habitantes cuenten con la oportunidad de recurrir al sistema en la búsqueda de la reparación contra las violaciones de sus derechos.

El acceso a la justicia no se limita únicamente a los mecanismos procesales para la solución de los conflictos, debido a que incluye también otras variables, como lo son las condiciones físicas de las instalaciones de la administración de justicia, la calidad de los recursos humanos y materiales que estén disponibles, la calidad de justicia efectivamente prestada, el tiempo transcurrido para la prestación de la justicia y la existencia de condiciones en términos de costos y de tiempo para encontrar la justicia.

Debido a ello, se percibe que el concepto de acceso a la justicia es un término amplio que abarca la naturaleza, los mecanismos y hasta la misma calidad de la justicia que puede ser obtenida en una sociedad determinada, o bien como el lugar del individuo en el interior del contexto judicial. También, es de importancia destacar que el acceso a la justicia sin duda alguna consiste en un indicador relevante para el examen de la



presencia del Estado de derecho, en relación a la calidad de gobierno en una sociedad específica. Lo anotado, permite el conocimiento de la buena o mala gobernabilidad como parte del equilibrio para el desarrollo.

Pero, la conceptualización de justicia es de difícil comprensión, ya que es posible establecer con libertad que la misma abarca la equidad e imparcialidad.

Además, para que exista acceso a la justicia, es necesaria la presencia dentro del sistema de los derechos fundamentales.

2.3. Teorización sobre la justicia

“La justicia consiste en dar o repartir el bien a la humanidad, teniendo conocimiento de las decisiones de a quienes les pertenecen las cosas por derecho. La justicia es equidad, ética y honestidad. Consiste en la voluntad constante de otorgar a cada uno lo que le es correspondiente. Es aquella relación de rectitud que gobierna la conducta y que constriñe el respeto de los derechos de los demás”.¹³

Otro nivel de estudio consiste en el hecho de comprender la justicia como valor y finalidad del derecho, al cual se puede conceptualizar como el conjunto de los valores, bienes o intereses para cuya protección o aumento los seres humanos recurren a esa técnica de convivencia a la cual se le llama derecho. En relación al bien jurídico tutelado

¹³ Andrés Ibañez, Perfecto. **Legalidad, justicia y democracia**. Pág. 70.



por el derecho, o sea, al conjunto de las condiciones resguardadas por las normas jurídicas, se le puede tomar en consideración desde una perspectiva completamente iusnaturalista, dentro de la cual cualquier derecho es justo y si no lo es, no es derecho.

Pero, tomando en consideración el ámbito iuspositivista, el derecho es referente a una condición de la justicia y a la vez, es referente a una medida de valoración del derecho, motivo por el cual se puede señalar que un derecho positivo determinado puede ser justo o bien injusto de acuerdo con el ideal subjetivo de justicia.

Todas las virtudes indicadas, se encuentran comprendidas en la justicia. Definitivamente, la justicia verdadera consiste en el arte de dar a cada uno lo que le corresponde, o bien, llevar a un individuo a dar lo suyo a otro, con fundamento en los principios de la ciencia del derecho, lo cual tiene que llevarse a cabo sin discriminación alguna y sin mostrar preferencia alguna, debido a que todos los seres humanos tienen que ser tratados de igual forma.

Una persona lleva a cabo sus actuaciones de manera autónoma cuando los principios de su acción son elegidos por la misma, como la expresión mayormente adecuada de su naturaleza de ser racional y libre.

Los principios fundamentales con los cuales actúa no son adoptados a causa de su posición social y de sus dotes naturales, debido a la posición, o en función del particular tipo de sociedad en la cual habita, o de aquello que se quiere tener.



2.4. Teorías y definiciones de justicia

Es de destacar las que a continuación se dan a conocer:

"a) Justicia como armonía social: busca la organización de la ciudad ideal mediante el diálogo. En la misma, los gobernantes de la ciudad se convierten en individuos justos y sabios, quienes después llegan a ser los gobernantes.

b) Justicia como igualdad proporcional: le otorga a cada uno lo que es suyo o bien lo que le es correspondiente, debido a que lo propio de cada ciudadano tiene que encontrarse en adecuación con su contribución a la sociedad, en relación a sus necesidades y méritos de carácter personal.

c) Ley natural: señala que los ciudadanos tienen que contar con derechos naturales, los cuales son de origen divino. Esos derechos, han sido denominados derechos humanos".¹⁴

2.5. El acceso a la justicia

En materia de administración de justicia, se establece claramente que al poder judicial le compete de manera exclusiva el conocimiento, investigación, procedimiento y resolución sumaria o definitiva de los asuntos de naturaleza jurisdiccional que sean

¹⁴ Ibid. Pág. 76.



sometidos a conocimiento de los tribunales de justicia. Además, todos los seres humanos sin distinción alguna, encontrarán la reparación para los daños o injurias que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales, debiendo hacerse justicia pronta y cumplida sin denegación y en estricta conformidad con las leyes. Lo razonable consiste en lo equitativo, lo correcto, lo lógico, en oposición total a lo irracional, siendo la equidad, la recta razón congruente con la naturaleza que tengan las cosas. El derecho a contar con una justicia pronta y cumplida, consiste en un derecho que debido a su importancia y necesaria protección, ha sido dilucidado en diversos instrumentos, debido a que todas las personas tienen derecho a un recurso efectivo ante los tribunales competentes, que las ampare contra todos aquellos actos que transgredan sus derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente o por la ley.

También, el Artículo ocho de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, debidamente establecido con anterioridad por la ley, en la sustentación de cualquier acusación formulada, o para la clara determinación de sus obligaciones y derechos de orden jurídico".

Tanto la equidad como la justicia vienen a ser lo mismo y únicamente mediante la justicia se alcanza la equidad. La idea referente a un derecho a la justicia se supone fundamentalmente un Estado social de derecho, o bien un Estado en el cual se tiene que practicar la justicia. Con ello, el proceso dejó de ser un procedimiento establecido



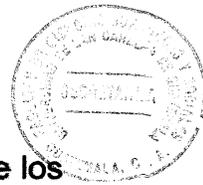
por los códigos adjetivos de las diversas materias. En la base de todo derecho procesal, se encuentra el principio de justicia, o sea, de un conjunto de mecanismos idóneos para el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, que se encargue de declarar el derecho controvertido o del restablecimiento del violado, interpretándolo y aplicándolo de manera imparcial en los casos concretos, lo cual abarca a su vez el conjunto de órganos judiciales independientes y especializados en ese ejercicio, así como la disponibilidad del aparato para la resolución de conflictos y la corrección de la vida social, de manera eficiente.

2.6. Acceso a la justicia y la desprotección a los derechos de la niñez y adolescencia

Es de importancia visualizar la relación que existe entre el acceso a la justicia y la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, así como la manera de inferir el hecho de que únicamente pueden llegar a los tribunales de justicia quienes consiguen defender y reivindicar sus derechos fundamentales.

Por su parte, las estructuras legales e institucionales que existen en el sistema pueden efectivamente llegar a limitar el acceso de los tribunales, tornándose incapaces de permitir el cumplimiento y la protección de los derechos fundamentales.

Pero, algunos de esos mecanismos legales e institucionales pueden haber sido originalmente indicados para la imposición de determinados objetivos, los cuales en la



mayoría de ocasiones llegan a ser limitaciones para la promoción y la protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

En relación al acceso a la justicia y su relación con los derechos de la niñez y adolescencia se debe indicar lo referente a qué tipo de justicia se garantiza, para asegurar con ello el acceso a la misma y a cada cual lo que le es correspondiente de acuerdo a la situación particular.

De esa manera, sin entrar en una valoración referente a la calidad de justicia formal que se imparte en los tribunales guatemaltecos, por no contarse con elementos necesarios que califiquen el desempeño eficiente de los juzgados, no puede señalarse que el sistema jurídico no sea justo, debido a que se le reconoce justamente como un cimiento del sistema democrático guatemalteco.

Es así, que la democracia es un sistema humano y el poder judicial dentro de la misma es perfectible. Una mayor garantía de acceso será la que demande nuevas actitudes y respuestas por parte de los administradores de justicia del poder judicial en los tribunales, para la atención de los habitantes.

Ello, siempre en respeto al régimen constitucional de derecho, lo cual permitirá que esa idea de justicia, al cual todo ser humano tiene aspiraciones, sea cada vez mayormente cercana y concreta y asegure la equidad e igualdad social. También, se tienen que tener mecanismos que permitan a todos los sectores que integran la sociedad, iguales



oportunidades o facilidades de tener acceso a la justicia, lo cual indica que no todos los niños, niñas y adolescentes tienen igual grado de respeto a ese derecho fundamental.

En Guatemala, la niñez y adolescencia no cuentan con posibilidades de acudir al sistema de administración de justicia y obtener con ello una respuesta a sus necesidades de determinación legal, en relación a las situaciones que se tomen en consideración y que lesionen sus derechos o intereses de carácter legítimo.

“Como presupuesto fundamental para la garantía del valor legal, es necesaria la existencia de un sistema y mecanismo de administración de justicia que sea competente, imparcial e independiente. Ese sistema es al que se le denomina poder judicial”.¹⁵

Ese poder es representativo de la concreción social mediante las instituciones públicas referentes al respeto del principio rector que es la justicia.

De ello, se puede indicar que el seguimiento de los casos desde el momento de la interposición hasta el momento de la sentencia por parte de un juzgado, presenta la existencia de un vacío entre la sentencia y la ejecución que tiene que cubrirse por los habitantes, debido a que no existe una obligación legal por parte de los tribunales para alcanzar la ejecución de la misma. Es de importancia que el Estado invierta en el aparato de ejecución de las normas jurídicas para evitar esos atrasos, los cuales hacen

¹⁵ González Pérez, Jesús. **El derecho a la tutela jurisdiccional**. Pág. 21.



cada día mayormente vulnerable a las personas para que cuenten con un servicio eficiente y eficaz en el acceso a la justicia de forma universal.

Además, se tiene que trabajar por parte de la administración de justicia para buscar un equilibrio entre las garantías judiciales y los plazos de resolución.

2.7. Justicia y derecho

“La justicia es referente a uno de los principios generales del derecho y a la misma recurre el legislador cuando busca el establecimiento de un estatuto jurídico programático y también recurre a ella el juez al tener que dar una solución eficiente a las controversias legales que no cuentan con un estatuto jurídico que les preste una solución”.¹⁶

Otro nivel de análisis consiste en comprender a la justicia como un valor y una finalidad del derecho a la cual se le puede conceptualizar como el conjunto de valores, bienes e intereses para cuya protección o incremento los seres humanos acuden a la técnica de convivencia a la cual se le denomina derecho.

En relación al ideal de justicia, o sea, al conjunto de condiciones resguardadas por el derecho, se le puede tomar en cuenta desde una perspectiva absolutamente iusnaturalista dentro de la cual todo derecho es justo.

¹⁶ Calamandrei, Piero. **La justicia pronta y cumplida**. Pág. 66.



2.8. Tipos de justicia

Existen varios tipos de justicia, siendo los mismos los siguientes:

“a) Justicia retributiva: se aplica con un sentido de retribución jurídica, debido a ello su imposición se lleva a cabo en términos absolutos.

b) Justicia restaurativa: su finalidad consiste en la reparación del daño ocasionado por la conducta llevada a cabo, de forma que las cosas vuelvan a su estado anterior.

c) Justicia premial: se busca la obtención de beneficios a cambio del otorgamiento de recompensas, bajo la perspectiva de una finalidad de carácter preventivo.

d) Justicia transicional: es aquella que busca a partir de los fines preventivos o utilitaristas posibilitar claramente la transición de un estado de cosas a otro que sea mayormente favorable para la sociedad”.¹⁷

¹⁷ **Ibid.** Pág. 69.



CAPÍTULO III

3. Mora judicial

El libre acceso a la administración de justicia implica la posibilidad con la cual cuenta cualquier persona de acudir a los jueces competentes, para que sean resguardados o restablecidos sus derechos legales en un tiempo razonable de manera eficiente, cuando dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la legislación, el juez asegura igualdad a las partes, analizando para el efecto los medios probatorios, llegando a un libre convencimiento y aplicando la normativa constitucional, con arreglo a la ley. Esos deberes tienen que ser demarcados mediante la Constitución Política y se tiene que reconocer la existencia de una serie de obstáculos al ingreso que limitan que determinados conflictos accedan al aparato judicial.

3.1. Limitaciones para el ingreso a la administración de justicia

Siendo los mismos los siguientes:

- a) Económicos: "En un elevado número de casos la situación económica de los ciudadanos no permite el acceso a la administración de justicia, debido a que se tiene la idea de los costos que tienen que asumirse para contratar los servicios para la reclamación procesal".¹⁸

¹⁸ Quirós Benitez, María Suhelen. **Fundamentos de la mora judicial**. Pág. 44.



Se debe tomar en cuenta, que en la mayoría de ocasiones se está ante pretensiones de baja cuantía, que de manera indebida se llaman pequeñas causas y que incrementan los costos públicos y privados del proceso, lo cual hace que resulte proporcionalmente más costoso para los sectores de estrato social más bajo.

En relación a ello, se tornan económicamente inadmisibles las motivaciones de las personas de escasos recursos económicos. La problemática se encuentra en el desconocimiento de las herramientas que pueden utilizarse en su beneficio, como el amparo de la pobreza, los consultorios jurídicos de las distintas facultades de derecho oficialmente reconocidas y la defensoría pública.

- b) **Obstáculos temporales:** la gran prolongación de los procesos en el tiempo no permite que un elevado número de personas acudan al órgano judicial en la búsqueda de solucionar sus conflictos, debido a que esa percepción negativa que tienen en cuanto a la lentitud y complejidad de los trámites actúa como una forma de que se alejen del sistema de justicia.

También, para muchos usuarios del servicio de justicia del país, acudir a los distintos despachos judiciales, demanda una gran cantidad de tiempo y en dicho sentido un bien elevado número de personas de escasos recursos económicos, no tienen como disponer de él, debido a que están en la lucha constante por su diario sustento. Los ciudadanos que están lejos de los despachos, no tienen



forma de acceder al órgano judicial, debido a que únicamente se desplazan a las cabeceras municipales, para llevar a cabo sus diligencias.

- c) **Obstáculos especiales:** lo anotado, se agrava en los lugares en los cuales sencillamente no llega el aparato judicial, debido a su remota ubicación o también por motivaciones de orden público, que ponen en riesgo la seguridad de los funcionarios llamados a prestar una solución a los conflictos legales.

- d) **Obstáculos educativos y de asesoría técnica:** “Las limitaciones presentadas por la inexistencia de conocimientos jurídicos y de recursos profesionales limitan cada vez más la justicia de los sectores populares, aunque cuenten con el derecho a que estatalmente se les preste una solución a sus conflictos”.¹⁹ También, en este sentido tiene aplicación el desconocimiento relativo a que la comunidad tiene la razón de ser de los consultorios jurídicos de las facultades de derecho las encargadas de orientar en diversos temas a la población. Por ello, se tiene que llevar a cabo una mayor difusión de las distintas herramientas legales que acercan al sector justicia al ciudadano y en esa labor tiene que tener un papel de importancia la academia.

Todos los obstáculos son determinantes de que un elevado número de conflictos intersubjetivos no tengan acceso al aparato judicial de la sociedad guatemalteca, presentándose un campo abonado para el ejercicio ilegal de tutela, como medio

¹⁹ *Ibid.* Pág. 69.



de solución de los conflictos jurídicos, lo cual consiste en una figura que se encuentra restringida en el ordenamiento legal, para determinadas situaciones permitidas por el legislador.

Los factores enunciados dan a conocer que en Guatemala y en general en las sociedades contemporáneas de masas, existen limitaciones objetivas para que una buena cantidad de conflictos puedan ser efectivamente resueltos por el aparato estatal, motivo por el cual de forma inexorable, son tendientes a desarrollarse en las sociedades mecanismos de justicia, en el sentido mayormente amplio del término, en donde son las mismas personas son quienes tienen que solucionar sus controversias acudiendo a sus mismos usos, costumbres y valores de carácter social o criterios de equidad, así como la implementación de figuras como los jueces de paz que están investidos de funciones jurisdiccionales y por ende prestan su colaboración con el Estado para la administración de justicia.

3.2. Racionalización de la administración de justicia

La ciudadanía guatemalteca se ha encontrado presente en la creación de una serie de instituciones tendientes al descongestionamiento y racionalización de la administración de justicia, mediante una serie de mecanismos alternativos y equivalentes jurisdiccionales, y por otra, se ha evidenciado claramente una permanente insatisfacción de los ciudadanos por la ineficiencia del órgano judicial, para la solución



de los conflictos jurídicos que le son sometidos. Si bien es cierto que se ha buscado la generación de un ambiente normativo beneficioso para el encuentro de formas alternativas del proceso judicial para la solución de los conflictos legales, promoviendo para el efecto la descongestión judicial y la reconstrucción del tejido social, algunos de los mecanismos ideados no han sido consecuentes con su origen, debido a la poca credibilidad que han alcanzado en determinados sectores sociales, con motivo del precario apoyo presupuestal, con el cual han contado para su sostenibilidad y su competitividad con relación a la función de la rama judicial.

“La problemática que en la actualidad se hace notar, consiste en la consolidación de una visión a largo plazo, que permita el fomento de la sostenibilidad de esas iniciativas que se ofrecen como paralelas al proceso judicial, debido a su permanente deterioro, y en dicho orden de ideas, la pregunta que aparece imperiosa es en cuanto a la determinación de cuáles son realmente las justicias alternativas existentes”.²⁰

3.3. Congestión y mora judicial

Ambos se encuentran de la mano y se constituyen en la antítesis del derecho, en cuanto al acceso a la administración de justicia y son en gran medida la motivación de la deslegitimación del poder judicial y de una buena parte de la ineficacia del derecho existente. La congestión judicial se comprende como el volumen de la demanda superior a la capacidad razonable de respuesta de la rama judicial y el atraso endémico

²⁰ Melgar Adalid, Mario Roberto. **Mora judicial**. Pág. 103.



del sector justicia, tomado en consideración la demora en la definición de la controversia jurídica, que haya sido sometida a consideración del juez, en relación al tiempo normativo indicado para la decisión del mismo de acuerdo a los diagnósticos llevados a cabo.

3.4. Sistema jurídico desactualizado

La existencia de un sistema legal desactualizado en comparación con la dinámica de desarrollo del país, así como las tendencias del constitucionalismo contemporáneo y la globalización del derecho, sumado a una permanente inflación legislativa, o sea, una constante expedición de Decretos, leyes y actuaciones en donde se adoptan distintas figuras con fundamento en coyunturas políticas que han producido inestabilidad en el ordenamiento jurídico y un crecimiento en la conflictividad en la medida en la cual las disposiciones en ocasiones son generadoras de efectos contradictorios con las directrices políticas y jurídicas de naturaleza constitucional y consecuentemente, presentan una incertidumbre en relación a su aplicabilidad frente a un tema específico.

En el Estado social de derecho, los jueces son quienes mediante sus sentencias acercan el derecho a las partes en conflicto y señalan los contenidos que resguardan la normativa constitucional, o sea, aseguran la eficiencia material de las normas jurídicas y es justamente en esas tensiones a que se ha visto sometida la legitimidad de la intervención jurisdiccional. Ello, ha puesto en evidencia importantes deficiencias estructurales que tiene el poder judicial, debido a que existen dificultades en el plano

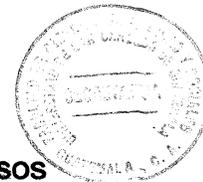


relacionado con la funcionalidad de las nuevas labores para las cuales de manera evidente el juez no ha pensado y tienen incidencia negativa en la eficiencia que reclama el cumplimiento de sus funciones, debido a que no se está haciendo referencia a una labor lógica, ya que el silogismo judicial tradicional se ha complejizado bajo el nuevo paradigma constitucional y la globalización del derecho.

En dicho sentido, se ha expuesto con pertinencia que actualmente el juez tiene que tener conciencia del fuerte componente de creatividad que en la actualidad existe en relación a la actividad interpretativa, no cabiendo duda alguna que no existirá tensión intelectual. Debido a ello, se torna fundamental la motivación de las decisiones judiciales, para garantizar el ejercicio del control posterior, en cuanto a las mismas, por parte de los justiciables, quienes constituyen una garantía resguardada desde el debido proceso.

3.5. Déficit en el presupuesto para el fortalecimiento institucional

“Un déficit presupuestal es presentado por parte del poder judicial para el cumplimiento de la función pública referente a la administración de justicia. A pesar de que los indicadores siguen reflejando una clara necesidad del fortalecimiento de la administración de justicia, de forma autónoma e independiente, se tiene que indicar la clara tendencia de disminución del presupuesto de la rama judicial, en cuanto a la participación del resto de órganos que integran el presupuesto, lo cual ha implicado una restricción que de forma indiscutible lesiona el cumplimiento de su función, siendo



notorio que la administración de justicia necesita de una gran cantidad de recursos tanto físicos, como financieros y humanos”.²¹

Actualmente, lo que se puede observar es que a pesar del número de jueces que existen en cuanto a la población, no es suficiente el recurso humano, debido a que la demanda crece más rápido que la capacidad de respuesta del aparato judicial, o sea, se tiene que hacer necesaria su ampliación, mediante la creación permanente de nuevos despachos y de cargos al interior de los existentes, con dotación y una logística adecuada, para hacer posible el derecho de acceso a la administración de justicia en términos de eficiencia.

En ese orden de ideas, una mayor asignación del presupuesto le permitiría al órgano de autogobierno del poder judicial señalar al personal y contar con una mejor disposición de los recursos humanos, facilitándose con ello un adecuado control en el aumento de los inventarios, en la medida en que son más jueces y empleados judiciales quienes atenderán la demanda diaria de justicia y se encargarán de la evacuación de la acumulación de casos de años anteriores.

3.6. Mecanismos procesales ineficientes

En relación al empleo de la utilización de mecanismos procesales inadecuados, insuficientes o revestidos de excesivos formalismos, se presentan una variedad de

²¹ **Ibid.** Pág. 55.



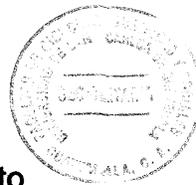
factores generadores de iguales efectos, así como un retraso en la respuesta a la demanda de justicia y de congestión judicial.

Cuando una pretensión no es fundada jurídicamente, o sea, es atípica, el legislador tiene que dotar al juez de un instrumento adecuado, para que sea de conocimiento pero en la etapa inicial del proceso, debido a que una vez constatada su atipicidad, el juez tiene que rechazar la demanda, debido a que únicamente se aborda el estudio relacionado con su admisibilidad.

Ello es, si la demanda efectivamente cumple con todos los requisitos formales, tanto generales como especiales, en atención al litigio que sea planteado, mas no se lleva a cabo un control relacionado con el fundamento jurídico de la misma, y ello es lo que permite que pueda tramitarse todo un proceso, cuya duración es en la mayoría de ocasiones exagerada y tiene como finalidad una pretensión sin fundamento alguno.

También, es de importancia indicar el exceso de formalismos que establece la legislación, debido a que no obstante la forma, es necesaria para la garantía del debido proceso, existen casos en que el exagerado formalismo es el limitante de la tutela judicial eficiente.

Las distintas formas que caracterizan el derecho procesal tienen que ser legisladas, o sea, la legislación estatuye la forma en la cual se tiene que desarrollar la actividad procesal, así como la determinación de oportunidades, en qué tiempo y en qué lugar



para que sea eficiente, pero esas formas exigen y son necesarias como el instrumento necesario para el cumplimiento de los fines del proceso, a pesar de que cada fin inmediato se unifique en el mediato que consiste en la producción de la sentencia racional y justa.

Por ende, se necesita que el juez tenga presente que el objeto de los procedimientos consiste en la eficiencia de los derechos debidamente reconocidos por la ley sustancial, lo cual debe encontrarse en concordancia con las formalidades, debiendo para el efecto optar con un mecanismo expedito que materialice los derechos sustanciales del justiciable, sin contrariar el derecho de defensa.

3.7. Incremento de demoras

En la actualidad, se ha presentado un elevado índice en la administración de justicia y en el nivel de litigios que ha condenado el aparato judicial a una tendencia de demora y lentitud en la emisión de los fallos de esa naturaleza.

Existe un incremento en la productividad individual de los despachos judiciales. La demanda efectiva de justicia ha sido tomada en consideración a través de incrementos en la productividad de los servidores públicos.

Es por ello, que debido a los esfuerzos de la gestión judicial por optimizar el recurso humano, como también de todos los jueces y empleados, ha sido posible que a pesar



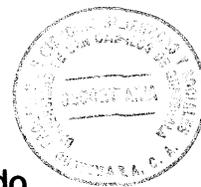
de que el número de jueces ha ido en disminución marginalmente, como consecuencia del crecimiento poblacional, la accesibilidad se ha aumentado en atención al incremento de la productividad. Pero, se tiene que indicar que existe una relación directa entre el número de jueces y la capacidad de responder a las solicitudes de la ciudadanía, de forma que cualquier esfuerzo en materia de gestión o de productividad, tiene incidencia de manera favorable en la administración de justicia, no siendo suficiente para solucionar la problemática de manera efectiva y en cuanto a la oferta de justicia mediante la inversión y de un mayor número de jueces en el país.

3.8. Ineficiencia en el desarrollo del proceso

Es bastante común la falta de un desarrollo eficaz del proceso, debido a la pérdida de tiempo en asuntos marginales y por la falta de concentración en el problema legal central que involucra a las partes en conflicto. Ello, ha sido asociado con la utilización de tácticas procesales por las partes, para dilatar el proceso.

“El proceso judicial desde el Estado social de derecho, adquiere una nueva perspectiva, toda vez que el mismo tiene que encontrarse orientado en relación a la consecución de las finalidades que se deben señalar constitucionalmente, para garantizar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, lo cual significa un cambio en los paradigmas que se encuentran en los operadores de justicia, por parte del juez, partes y apoderados”.²²

²² Eisner, Isidro. **Nuevos planteamientos procesales**. Pág. 70.



Lo que se busca, es una decisión por parte del juez que tenga alcances sobre el tejido social al requerírsele no únicamente solucionar los conflictos de orden legal, sino también vigilar el respeto de los derechos fundamentales, dentro de un mismo sistema de procesamiento, así como el cumplimiento de los deberes y obligaciones, entre las cuales están la colaboración del adecuado funcionamiento de la administración de justicia y la apropiación de una conducta ética que otorgue respuesta a las directrices demarcadas por los principios de lealtad procesal y buena fe.

La nueva forma de Estado impone la existencia de deberes no únicamente para el juez, sino también para todos los sujetos procesales y en dicho sentido la responsabilidad de que el proceso alcance su objetivo es compartida, por tratarse de un proceso construido con las discusiones fácticas y legales de los sujetos procesales que interactúan en él, bajo las normas del debido proceso.

La falta de un desarrollo eficaz del proceso se le puede atribuir a las partes y a sus apoderados que acuden a tácticas dilatorias, para que se retarde la normal secuencia del proceso como la presentación de peticiones no fundadas, la alegación de los hechos contrarios a la realidad, la obstrucción de la práctica de los medios probatorios, la proposición incidental para el desarrollo de una etapa procesal y la mala fe. También, se puede observar la inactividad de las partes o de sus apoderados en el proceso, lo cual es una situación exasperante, cuando la misma deriva de la parte activa, que es la que mayor interés debe contar en la permanente impulsión del mismo, sin desconocer los deberes que en ese sentido le son de interés al demandado.



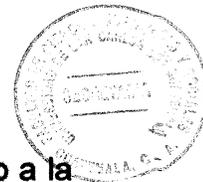
“Existen procesos en la práctica que se encuentran interrumpidos por la falta de gestión de las partes, encontrándose los mismos concentrados en la jurisdicción ordinaria. Cuando para continuar el trámite de la demanda, el llamamiento en garantía, el incidente, o cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se necesita del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella, siendo el juez es el encargado de ordenar que se cumpla”.²³

Después de vencido el término sin que el demandante o quien promovió el trámite correspondiente haya cumplido la carga o llevado a cabo el acto ordenado, quedará sin efecto alguno la demanda o solicitud y el juez podrá disponer la terminación del proceso o de la actuación respectiva, condenando en costas y perjuicios, siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición, haya lugar para el levantamiento de medidas de protección.

Con ello, se puede claramente observar la inactividad de las partes dentro del proceso, mediante la figura del desistimiento tácito, la cual consiste en una medida necesaria en razón del elevado número de procesos que se encuentran inactivos debido a la falta de una gestión de las partes.

Existen un elevado número de obstáculos económicos, temporales, espaciales, educativos y de asesoría técnica, que limitan que un número considerable de conflictos intersubjetivos tengan acceso al aparato judicial, para poder ser efectivamente

²³ Cappelletti, Mauro. **Proceso e ideologías**. Pág. 88.



solucionados y aquellos que logran acceder, no reciben respuesta oportuna debido a la ineficiencia del poder judicial.

Además, el poder judicial presenta un elevado déficit en el presupuesto para el cumplimiento de la función pública de administrar justicia, pese a que los indicadores siguen reflejando una clara necesidad de fortalecer este sector, siendo la estructura del poder judicial de actualidad insuficiente.

La resolución de las causas y motivaciones únicamente alcanza a dar respuesta a cada período, lo cual ha ocasionado una acumulación de procesos en los despachos judiciales, que se ha ido agravando por el aumento en lo relacionado con la administración de justicia y por el nivel de litigio existente.

El efecto acumulativo del trabajo atrasado que es presentado por parte de los jueces, explica en buena medida el progresivo alargamiento de la duración de los procesos, debido a que si se lleva a cabo la comparación de la relación entre los procesos entrantes y finalizados, se puede claramente indicar que el número de procesos salientes en algunos períodos, es proporcionalmente que el de los entrantes.

“La ineficiencia del poder judicial para la resolución de los conflictos legales se le atribuye a un conjunto de factores que no únicamente están en la gestión misma de los despachos judiciales, sino que tienen diversos orígenes que es necesario tomar en consideración en el momento de llevar a cabo un análisis exhaustivo y proponer



estrategias para el combate de este problema endémico que padece la administración de justicia, entre los cuales están la existencia de un sistema jurídico desactualizado y el inadecuado reparto de competencias para el eficiente desarrollo del proceso".²⁴

²⁴ González. *Op. Cit.* Pág. 43.



CAPÍTULO IV



4. Necesidad de implementar en todos los departamentos de Guatemala, juzgado de primera instancia de niñez y adolescencia pluripersonales para disminuir la mora judicial en los casos de medidas de protección

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, es el instrumento internacional que establece los deberes jurídicamente vinculantes, que asume el compromiso de asegurar a todos los niños, niñas y adolescentes los derechos y principios que la misma indica. En dicho sentido, lo que se busca es el desarrollo y dotar de eficiencia legal a la Declaración de los Derechos del Niño.

Los Estados Parte, son los encargados de la adopción de todas las medidas legislativas, administrativas y de otra categoría, para otorgarle efectividad a los derechos reconocidos en las mismas.

Se refieren a las decisiones y actitudes que toma en consideración el Estado, mediante sus distintas instituciones públicas, con la finalidad de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con relación a la agresión misma y también a quien lo ocasionó.

Consisten en mecanismos que buscan proporcionar apoyo y protección a las víctimas en cuanto a las agresiones, así como limitar su continuación. De esa manera, estas



medidas de protección van más allá, debido a que buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda de manera gradual volver a su vida normal, mediante la rehabilitación.

4.1. Definición

“La medida de protección consiste en un procedimiento judicial circunscrito a los tribunales de familia u otro que tenga competencia en esos asuntos, cuyo objetivo consiste en interrumpir la vulneración de derecho del cual es objeto un niño, niña o adolescente”.²⁵

La sentencia en la materia referida, busca la restitución del derecho que haya sido vulnerado, motivo por el cual el juez tiene a su disposición programas debidamente especializados de protección que son ambulatorios y que se encargan de la implementación de planes de intervención individual y específico a cada caso.

4.2. Protección de derechos

La adopción de las medidas de protección jurisdiccional que se establecen en la legislación, permite garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando los mismos se encuentren bajo amenaza. En virtud de ello, la legislación no requiere de ninguna formalidad para iniciarlas, siendo suficiente la

²⁵ Blanco Gómez, José Luis. **Medidas de protección**. Pág. 19.



petición de protección por parte del niño o niña o adolescente, sus padres y quienes tengan a su cargo el cuidado de la niñez y adolescencia, los profesores o directores del establecimiento educacional al cual asisten, los profesionales de salud que laboren en servicios que se les atiendan y cualquier persona que tenga interés en ellos.

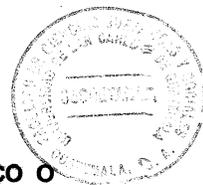
El Estado tiene la obligación de asegurarle a todo niño, niña y adolescente que se encuentre en condiciones de formarse un juicio propio, así como su derecho de expresar de manera libre su opinión en todos aquellos asuntos que le afecten, debiendo tomarse en consideración sus opiniones, en virtud de su edad y madurez.

4.3. Distintas medidas de protección

Las mismas, pueden ser aplicadas en cualquier momento del procedimiento e inclusive antes de su comienzo, ya sea de oficio, a solicitud de la autoridad pública o de cualquier persona, cuando ello sea necesario para brindar protección a los derechos inherentes al niño, niña o adolescente, siendo las mismas las que a continuación se indican:

"a) Entrega inmediata a los padres o a quienes tengan legalmente su cuidado.

b) Confiarlos al resguardo de una persona o familia en casos de urgencia, caso en el cual es preferible, para que posteriormente asuman de manera provisional el cuidado, a sus parientes consanguíneos o a otras personas con las cuales se tenga una relación de confianza.



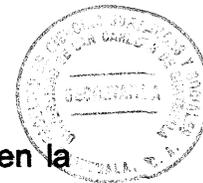
c) Ingreso a un programa de familias de acogida o bien a un centro de diagnóstico o residencia, por el tiempo que ello sea estrictamente confiable. En ese caso, se tiene que adoptar la medida sin la comparecencia del niño, niña o adolescente frente al juez, debiendo para el efecto asegurarse que la misma pueda ser verificada a primera hora en la siguiente audiencia.

d) Disposición de la concurrencia de los niños, niñas o adolescentes, sus padres, o bien de las personas que los tengan bajo su custodia a programas y acciones de apoyo, reparación u orientación, para de esa manera enfrentar y superar las situaciones de crisis en las cuales se pueden encontrar e impartir las instrucciones que sean pertinentes.

e) Suspensión del derecho de una o de más personas para el mantenimiento de una relación directa y regular con el niño, niña o adolescente, sea que hayan sido establecidas por resolución judicial o no.

f) Prohibición o limitación de la presencia del ofensor en el hogar.

g) Limitación a la concurrencia del ofensor al lugar de estudio del niño, niña o adolescente, así como también a cualquier otro lugar donde se encuentre o permanezca, visite o concurra de manera habitual. Si asisten al mismo establecimiento, el juez es el encargado de la adopción de medidas encaminadas al resguardo de los derechos de aquéllos.



h) Internación en un establecimiento hospitalario o de tratamiento especializado, en la medida que se requiera de los servicios que los mismos ofrecen y ello sea necesario frente a una amenaza a su vida.

i) Prohibición de salir del país para el niño, niña o adolescente que se encuentre bajo la sujeción de la petición de protección”.²⁶

4.4. Características de las medidas de protección

Al ser presentada una solicitud de protección, se le otorga al operador judicial la potestad de dictar determinadas medidas de carácter provisional, siendo las mismas medidas y disposiciones que constituyen órdenes obligatorias, las cuales buscan el resguardo de la vida y la integridad de la víctima. Se puede a la vez hacer la afirmación de que las mismas son tendientes a la satisfacción de necesidades urgentes frente a la protección de la niñez y adolescencia del país.

a) Congruentes: tienen que ser tomadas en consideración las condiciones de carácter particular de las personas víctimas.

b) Oportunas: tienen que determinarse para el establecimiento del nivel de riesgo de la víctima.

c) Lógicas: deben llevar a cabo la validación de las necesidades mínimas de seguridad.

²⁶ López Medina, Diego Eduardo. **Las medidas de protección**. Pág. 107.



d) **No requieren de medios probatorios:** los operadores judiciales tienen que ordenarlas a través de resolución inmediata sin necesidad de prueba alguna.

e) **Perentorias:** se extinguen por el sencillo transcurso del plazo legalmente establecido. También, se puede establecer que las mismas son de carácter temporal.

f) **Obligatorias:** en caso de incumplimiento con su mandato, es procedente la intervención del Ministerio Público en la investigación de las posibles irregularidades por desobediencia a la autoridad.

g) **Provisionales:** cuentan con un carácter provisional, sin que por ello se implique una declaración, modificación o extinción de un derecho o bien, o sea, de una definición de certeza de una situación legal.

h) **Inmediatas:** "Con la finalidad de asegurar el principio de protección integral, los operadores judiciales pueden disponer de un acto seguido a la solicitud, así como de la protección a la víctima, de forma expedita mediante las medidas de protección con una resolución debidamente establecida".²⁷

i) **Prorrogables:** la prórroga de las medidas de protección consiste en una ampliación extraordinaria del plazo por el cual se tiene que ordenar el mantenimiento de la ejecución de las medidas de protección garantes de una resolución final.

²⁷ **Ibid.** Pág. 111.



El trámite correspondiente a la prórroga se tiene que limitar a la solicitud de la persona con interés y la resolución del juzgador ordenando para ello la prolongación o no de las medidas de protección.

La solicitud de prórroga solamente se puede hacer antes del vencimiento del plazo, para que no exista cesación en la medida, sino que siga en ejecución.

j) Tutelares: los operadores judiciales tienen que asegurarse de que existan acciones afirmativas en condiciones de igualdad real, en el acceso a la justicia para los seres humanos, en promoción y protección del goce y disfrute de todos los derechos fundamentales.

k) Personales: debido a que las medidas de protección no pueden en ningún momento ser transmitidas de forma alguna.

l) Irrenunciables: la legislación establece que la solicitante puede pedir el levantamiento anticipado de las medidas de protección, pero esa solicitud no es ni tiene que ser entendida como una renuncia.

Tampoco, la autoridad judicial cuenta con la potestad discrecional de acoger la solicitud, debido a que necesita de una previa valoración por parte del equipo social. En caso de los menores de edad, la legislación indica un requisito *sine qua non*, referente al cuidado de la infancia.



m) **Variables:** los operadores judiciales pueden modificarlas o bien ampliarlas cuando así lo necesiten.

n) **Protección a situaciones de riesgo en las víctimas:** el operador judicial se tiene que encargar de valorar las distintas condiciones, tanto personales como sociales y ambientales que colocan a una víctima en situación de vulnerabilidad económica y física.

ñ) **Tiene que contemplar la perspectiva de género:** se tiene que asegurar la no discriminación de género durante la aplicación de las medidas de protección y de otras decisiones judiciales.

o) **Garantizar el principio de igualdad:** los operadores de justicia tienen que asegurar la igualdad de oportunidades para personas menores de edad, adultos mayores y personas que estén en condiciones de discapacidad, así como indicar la promoción y protección del disfrute pleno y amplio de todos los derechos humanos, eliminando cualquier sesgo de género que pueda producir efectos discriminatorios.

p) **Contemplar el principio de accesibilidad:** se tienen que asegurar las medidas de protección.

q) **Contener un lenguaje inclusivo:** se debe garantizar que toda resolución y sentencia sea dictada bajo un lenguaje de esa categoría.



r) No producen cosa juzgada: la naturaleza de carácter temporal de las mismas no lo permite, debido a que no consolida situaciones legales, ni establece derechos, ni los modifica y tampoco los extingue.

4.5. Situación de riesgo y apoyo familiar

La situación de riesgo para el niño, niña o adolescente es aquella que debido a circunstancias personales, interpersonales o del entorno genera un perjuicio para el desarrollo y para el bienestar personal o social del mismo, sin que sea necesaria la asunción de la tutela por ministerio de la ley, para la adopción de medidas que estén encaminadas a su corrección.

Dentro de las situaciones de riesgo, el perjuicio que lesiona al menor no alcanza la gravedad necesaria para la justificación de su separación del núcleo familiar, debido a lo cual la intervención de la administración se tiene que encontrar limitada a buscar la eliminación dentro de la institución familiar de los factores de riesgo existentes.

La intervención, apreciación y posterior ejecución de las medidas frente a las situaciones de riesgo, consiste en una competencia municipal en donde esas situaciones tienen que resolverse con apoyo familiar.

El apoyo de la familia consiste en una medida de protección encaminada a cubrir las distintas necesidades fundamentales del niño, niña o adolescente y mejorar su entorno



familiar, con la finalidad de mantenerlo en ese entorno en condiciones que permitan su desarrollo integral.

“A las entidades locales les es correspondiente el desarrollo y aplicación de los recursos de apoyo a la familia, pudiendo ser las mismas de carácter técnico o económico. Se comprende por medidas de apoyo de carácter técnico a las intervenciones desarrolladas por los distintos profesionales en beneficio del menor y de su familia, las cuales son tendientes a la prevención de situaciones de desarraigo familiar”.²⁸

También, cuentan con servicios prestados a la familia debido a las distintas instituciones que faciliten el desarrollo de la vida en familia y permitan asegurando una mejor atención a la niñez y adolescencia.

Por medidas de apoyo, se comprende las de carácter económico, las prestaciones o ayudas que se facilitan cuando la causa determinante del riesgo para el desarrollo del niño, niña o adolescente son procedentes de situaciones de falta e insuficiencia de recursos económicos. La intervención familiar se puede acompañar por medidas especiales de apoyo como las siguientes:

“a) Asistencia acompañada del menor a centros de carácter educativo.

²⁸ Salazar. *Op. Cit.* Pág. 123.



- b) **Intervención de voluntarios.**
- c) **Ayuda a domicilio.**
- d) **Atención en centros destinados a prestar apoyo preventivo a la inadaptación social de los niños, niñas y adolescentes.**
- e) **Programas de formación.**
- f) **Programas de orientación”.**²⁹

4.6. Situación de desamparo

Es considerada como aquella que se produce a causa del no cumplimiento o del imposible e incorrecto ejercicio de los deberes y obligaciones de protección debidamente establecidos por las normas jurídicas para la guarda de los menores, cuando los mismos queden privados de la necesaria asistencia moral o material. En los supuestos de desamparo, la gravedad de los hechos aconseja la separación del menor del núcleo familiar causante de tal situación.

El desamparo es declarado debido a la entidad pública que en el correspondiente territorio tenga encomendada la protección de menores de edad. Las consecuencias

²⁹ López. *Op. Cit.* Pág. 89.



legales de la declaración de desamparo son que se asume por ministerio de la legislación la tutela del menor de edad y que se admite la guarda del menor, la cual tiene que llevarse a cabo a través del resguardo familiar.

4.7. Tutela y guarda

“La tutela también es llamada tutela automática y es aquella que asume la entidad pública cuando declara el desamparo de un menor, sin la necesidad de que sea constituida por los órganos judiciales. Solamente puede ser asumida mediante la entidad pública que en el correspondiente territorio tenga encomendada la protección de menores de edad”.³⁰

La misma, cuenta con vocación de provisionalidad, manteniéndose en tanto puedan subsistir las motivaciones que hayan sido determinantes de la intervención que tenga la entidad pública.

Conlleva la suspensión de la patria potestad o de la tutela de carácter ordinario. La guarda de un menor se toma en cuenta como medida de protección si se asume la tutela por ministerio de la ley y cuando los titulares de la patria potestad así lo soliciten a la generalidad, justificando con ello no poder atender al menor por circunstancias graves y cuando el juez así lo disponga.

³⁰ Rivero. *Op. Cit.* Pág. 150.



4.8. La urgencia de implementar en todos los departamentos de Guatemala, juzgado de primera instancia de niñez y adolescencia pluripersonales para disminuir la mora judicial en los casos de procesos de medidas de protección

Los juzgados de familia son los encargados del conocimiento y resolución de todos aquellos asuntos en los cuales aparezcan niños, niñas o adolescentes gravemente vulnerados o amenazados en sus derechos, en relación de los cuales se necesite la adopción de una medida de protección.

Posteriormente, el juez por resolución debidamente fundada, puede encargarse de decretar las medidas que sean necesarias para brindar la adecuada protección a los niños, niñas o adolescentes gravemente vulnerados o amenazados en sus derechos.

El juez puede disponer en cualquier momento de la concurrencia de programas y acciones de apoyo, orientación a la niñez y adolescencia y reparación, para así enfrentar la difícil situación de crisis en la cual se pueden llegar a encontrar y para el efecto se tienen que impartir las instrucciones pertinentes. Por su parte, las medidas de internación en un establecimiento de protección únicamente son procedentes en los casos en los que para cautelar la integridad física de la niña, niño o adolescente, sea necesario alejarlo de su medio familiar o bien de las personas que lo tienen bajo su resguardo, y en defecto de las personas debidamente referidas.



“Las medidas de protección cuentan con un carácter temporal y las mismas no pueden ser decretadas por un largo tiempo, debiendo a su vez ser revisadas por el tribunal, para lo cual se tienen que solicitar los informes correspondientes”.³¹

Sin perjuicio alguno de ello, se pueden renovar dentro de iguales términos y condiciones, mientras pueda subsistir la causal que les dio lugar. En cualquier caso, el tribunal puede encargarse de sustituir o dejar sin efecto alguno la medida antes del vencimiento del plazo por el cual la hubiere dispuesto.

El requerimiento que se presente por alguna de las personas con interés no necesita cumplir con formalidad alguna, siendo suficiente con la misma petición de protección para dar por comenzado el procedimiento correspondiente.

Lo anotado, se presenta sin perjuicio alguno en cuanto a que el juez pondere el mérito de la solicitud, en caso de ser innecesaria la intervención judicial, por no revestir la denuncia de seriedad.

Después de iniciado el procedimiento, el juez se tiene que encargar de fijar una audiencia en la cual se debe citar al niño, niña o adolescente, a sus padres y a todas aquellas personas que puedan aportar algún antecedente para una adecuada resolución relacionada con el asunto. La audiencia tiene por finalidad recibir los medios de prueba y tomar las decisiones pertinentes relacionadas con el asunto sometido a

³¹ Blanco. *Op. Cit.* Pág. 103.



conocimiento del juez, así como objetarse todos aquellos informes periciales que se hayan evacuado, pudiendo el juez hacerse asesorar por el consejo técnico.

Además, únicamente cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar los derechos del niño, niña o adolescente y siempre que no exista otra más adecuada, se puede adoptar una medida que implique su separación de uno o de ambos padres o de las personas que lo tengan bajo su cuidado.

En el caso de institucionalización de un niño, lo que se busca es una intervención acotada y eficiente que permita la reinserción a la brevedad de la niñez en un sistema familiar nuclear o extenso y en su defecto que la intervención se reoriente a otro tipo de cuidado alternativo.

Tiene que existir un informe en relación a la medida, el cual tiene que evacuarse. Se tiene que indicar el ingreso del niño o niña y el motivo por el cual se decretó la medida, lo cual es aquello que permite señalar la historia de todas las intervenciones que se mantengan, para la resolución de beneficios para la niñez. Cuando los padres, personas responsables o cualquier otra persona limiten la ejecución de la medida que haya sido acordada, el organismo responsable de su ejecución o seguimiento tiene que hacerlo de conocimiento del tribunal proponiendo la sustitución por otra medida que permita alcanzar los objetivos buscados. El tribunal se tiene que encargar de la sustitución de la medida y ordenará los apremios que sean pertinentes para su cumplimiento forzado.



Las medidas de seguridad se indican en el Artículo siete de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto número 97-1996 del Congreso de la República de Guatemala : “De las medidas de seguridad. Además de las contenidas en el Artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida:

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.
- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente al integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- d) Prohibir que se introduzcan o mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.
- f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.



- h) **Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.**
- i) **Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.**
- j) **Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.**
- k) **Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.**
- l) **Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía.**
A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria a favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.
- m) **Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.**
- n) **Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.**
- ñ) **Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga sesenta (60) años o más o se discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el**



uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por si misma o integrarse a la sociedad.

- o) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida”.

El Artículo citado señala que los tribunales de justicia son los encargados de acordar cualquiera de las medidas de protección antes citadas en beneficio de los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos, para asegurarles el debido respeto a sus derechos fundamentales.

Por su parte, el Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 88: “Las medidas de seguridad aplicables son las siguientes:

1. Internamiento en establecimiento psiquiátrico.
2. Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo.
3. Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial.
4. Libertad vigilada.
5. Prohibición de residir en lugar determinado.
6. Prohibición de concurrir a determinados lugares.



7. Caución de buena conducta”.

En la legislación penal guatemalteca se encuentran reguladas las distintas medidas de seguridad que pueden ser aplicadas, las cuales son decretadas por los tribunales de justicia.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia consiste en un cuerpo jurídico ordinario inspirado en los principios de la Convención de los Derechos del Niño y establece dos procedimientos en beneficio de la niñez amenazada y vulnerada en sus derechos humanos y de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

La legislación indica a su vez la creación de órganos jurisdiccionales debidamente especializados en ambas materias y en la ciudad guatemalteca ya existían seis órganos jurisdiccionales para el conocimiento de los procedimientos anteriormente indicados. Existen los juzgados primero, segundo y tercero de primera instancia, de niñez y adolescencia y en igual denominación y cantidad, los de primera instancia de adolescentes en conflicto con la ley penal.

En relación a los juzgados de niñez y adolescencia vulnerada o amenazada en sus derechos humanos se han llevado estudios, identificando con los mismos la organización del despacho judicial y los modelos de gestión, examinando para el efecto agendas de programación de audiencias y verificando la forma en la cual se ha llevado a cabo la tramitación de los requerimientos de los usuarios.



La implementación de juzgados de primera instancia de niñez y adolescencia pluripersonales en toda la República guatemalteca es indispensable debido a los siguientes factores:

- a) La tramitación de los procesos dura un lapso promedio de dos años, siendo que el proceso legamente no tiene que ser excedente de cuarenta días para concluir en sentencia.
- b) La mora judicial, debido a la cual se calendarizan audiencias para largos tiempos de espera.
- c) Abundancia de la tramitación escrita, la cual ha llevado a colapsar los equipos de notificación y las mesas de los oficiales, demorando un largo tiempo en resolver un requerimiento escrito.
- d) La falta de oralidad limita que muchas resoluciones hayan sido dictadas sin audiencia previa y contraviniendo el derecho de las partes para pronunciarse.
- e) Evidencia de la falta de recursos eficientes y en general una administración de justicia lenta y con la mínima capacidad de respuesta.
- f) Inexistencia de respeto a las garantías de los niños, niñas y adolescentes dentro del proceso y durante el tiempo en el cual tienen que comparecer a audiencia.



Lo anotado, ha representado para el usuario un grave problema de acceso al sector justicia y una profunda mora judicial en perjuicio de su situación. Aunado a ello, la problemática de la gestión judicial, la infraestructura de los juzgados de niñez y adolescencia son inadecuados, debido a que no se ubican en toda la República, ni comparten espacios con los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Las medidas de protección garantizan el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos víctimas y buscan la prevención de ciclos de violencia familiar y la disminución de los efectos de las agresiones.

Es fundamental la obligación estatal de que se resguarde la vigencia y el respeto de los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia en base al ordenamiento constitucional como medida de autosatisfacción, siendo ello de carácter urgente, encontrándose bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

La mora judicial debe ser eliminada, para que no exista un retraso culpable o deliberado en el cumplimiento de los procesos de medidas de protección que provoquen perjuicios graves en el ordenamiento jurídico y que no permiten que las audiencias sean programadas en un plazo legal.

Se recomienda la implementación en todos los departamentos de Guatemala, de juzgados de primera instancia de niñez y adolescencia pluripersonales, para la disminución de la mora judicial en los casos de medidas de protección, para que en los casos de extrema gravedad, se haga necesaria la reparación de daños y se tomen las medidas que se consideren las adecuadas.





BIBLIOGRAFÍA

ANDRÉS IBÁÑEZ, Perfecto. **Legalidad, justicia y democracia.** Bogotá, Colombia. 4ª. ed. Ed. Fondo de Cultura Económica, 2005.

BELLO RODRÍGUEZ, Jorge Iván. **Vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes.** Buenos Aires, Argentina. 2ª. ed. Ed. Fundación, 2001.

BERNAL PULIDO, Carlos Manuel. **El derecho fundamental del debido proceso.** Barcelona, España. 2ª. ed. Ed. Señal Editora, 2004.

BLANCO GÓMEZ, José Luis. **Medidas de protección.** Buenos Aires, Argentina. 2ª. ed. Ed. Derecho, 2007.

CALAMANDREI, Piero. **La justicia pronta y cumplida.** Barcelona, España. 3ª. ed. Ed. Editores, S.A., 2006.

CAPPELETTI, Mauro. **Proceso e ideologías.** Madrid, España. 5ª. ed. Ed. Ediciones Jurídicas, 1985.

CROCK DAITER, María Rebecca. **Protección a la niñez y adolescencia.** México, D.F. 3ª. ed. Ed. Porrúa, S.A., 2001.

DE LUCAS HIDALGO, Javier Adonai. **La indicación de justicia en el mundo.** Madrid, España. 3ª. ed. Ed. Jurídica, S.A., 2001.

DEVIS ECHANDÍA, Hernando. **Compendio de derecho procesal.** Bogotá, Colombia. 2ª. ed. Ed. ABC, 1993.

EISNER, Isidro. **Nuevos planteamientos procesales.** Buenos Aires, Argentina. 2ª. ed. Ed. La Ley, 1991.

GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús. **El derecho a la tutela jurisdiccional.** Madrid, España. 3ª. ed. Ed. Civitas, 1998.



LÓPEZ MEDINA, Diego Eduardo. Las medidas de protección. Bogotá, Colombia. 2^a. ed. Ed. Legis, 2006.

MELGAR ADALID, Mario Roberto. Mora judicial. Buenos Aires, Argentina. 2^a. ed. Ed. Grafos, 2002.

QUIRÓS BENITEZ, María Suhelen. Fundamentos de la mora judicial. Madrid, España. 4^a. ed. Ed. Líder, 1990.

RIVERO SÁNCHEZ, Juan Marcos. Niñez y adolescencia. Bogotá, Colombia. 4^a. ed. Ed. La Ley, 1997.

SALAZAR GIL, María Cristina. Resguardo a la niñez. Buenos Aires, Argentina. 3^a. ed. Ed. Tecno, 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto número 97-1996 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.